

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia de bienes dados en arrendamiento financiero o leasing
Rad. Nro. 11001310302420220017700
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Humberto Alfonso Galvez y otro

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Atendiendo a que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia de los bienes objeto de restitución a título de *leasing habitacional*, alléguese el avalúo catastral de dichos inmuebles a efectos de determinar la cuantía del presente pleito. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
2. Aclárese el hecho cuarto de la demanda, la razón por la que, pactándose una renta fija mensual equivalente a \$9.385.769,00, los valores discriminados en aquel numeral resultan inferiores e inconstantes.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ